

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0044-A Se expiden reformas al Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A que regula el procedimiento de suscripción, ejecución, liquidación y cierre de los convenios de asignación de recursos no reembolsables del proyecto de inversión: “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio”	3
MCYP-MCYP-2025-0045-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Asociación de Desarrolladores de Videojuegos del Ecuador ADVEC”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
MCYP-MCYP-2025-0046-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Juventud Dancística”, domiciliada en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza	12
MCYP-MCYP-2025-0047-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Asociación Cayco Cultural del Ecuador”, domiciliada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi	15
MCYP-MCYP-2025-0048-A Se aprueba la reforma del Estatuto de la “Orquesta Sinfónica Vinotinto”	18
MCYP-MCYP-2025-0049-A Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0190-A de 04 de diciembre de 2024	21
MCYP-MCYP-2025-0050-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Fundación Música Popular Latinoamericana”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	23

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2025-0010-A Se designa al titular de la Coordinación General de Mercados Empresas y Alianzas Estratégicas o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS 26

**INSTRUMENTO
INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA:**

- **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde** 30

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

SCE-DS-2025-11 Se deroga la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017 de 17 de abril de 2020 45

SCE-DS-2025-12 Se reforma el Código de Ética 51

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0044-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura indica: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “(...) *De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 *ibídem*, expresa que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 *ibídem*, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente*

definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de las máximas autoridades, titulares y responsables de las carteras de Estado les corresponde: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(…) los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 99, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023, se declaró al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, como Proyecto Emblemático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Daniel Noboa Azin designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2023, se expidió el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio" del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0144-A de 29 de agosto de 2024, se reforman los artículos 18 y 52 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0150-ACS de 18 de septiembre de 2024, se emitió una aclaratoria al Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0144-A;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-PFCPACST-2025-0102-M de 18 de febrero de 2025, el Gerente del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio, indicó al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, lo siguiente: *“(…) me permito solicitar su aprobación a la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial*

MCYP-MCYP-2024-0107-A que regula el “Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio” del Ministerio de Cultura y Patrimonio, que se justifica mediante el informe IT-PFCPACST-CTG-2025-002, de fecha 18 de febrero de 2024, que se anexa al presente como habilitante, y de ser procedente por su intermedio se envíe el informe Nro. IT-PFCPACST-CTG-2025-002 al señor Viceministro para el trámite legal correspondiente.(...)”;

Que, mediante informe Nro. IT-PFCPACST-CTG2025-002 de 18 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio, se indicó lo siguiente: “(...) // 4. **CONCLUSIONES** Si bien la ejecución de los convenios de asignación de recursos no reembolsables depende exclusivamente de la gestión de los beneficiarios, el Ministerio de Cultura y Patrimonio también tiene obligaciones que deben cumplirse para poder exigir el cumplimiento a los beneficiarios. No obstante, los plazos y procedimientos establecidos en los convenios no consideran los desafíos operativos y técnicos que enfrentan tanto los beneficiarios como los administradores de convenios para justificar el cumplimiento de sus obligaciones. Además, factores externos a la ejecución del convenio han dificultado el cumplimiento de las obligaciones de las partes en los tiempos y formas previstos. Por ello, resulta necesario implementar mecanismos eficientes que garanticen la correcta ejecución de los convenios, ajustándose a la realidad operativa del proyecto. // 5. **RECOMENDACIONES** Por lo referido en líneas anteriores se recomienda a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio autorizar la reforma del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A,(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0055-M de 19 de febrero de 2025, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, indicó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) se envía informe técnico Nro. IT-PFCPACST-CTG2025-002 denominado Informe: Justificación de la modificación del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A que regula el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio” del Ministerio de Cultura y Patrimonio. // En este sentido, se remite a su despacho el informe referido, para la respectiva validación, y posterior envío para aprobación a despacho ministerial, esto con motivo de dar continuidad al debido proceso”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2025-0031-M de 19 de febrero de 2025, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0055-M, y las recomendaciones del Informe Técnico de Viabilidad No.IIT-PFCPACST-CTG2025-002, se emite la validación para continuar el proceso para la “Reforma del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A que regula el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio” y se recomienda continuar con el proceso correspondiente (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0099-M de 20 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) III. **Análisis** En el informe técnico se concluye que los “factores externos a la ejecución del convenio han dificultado el cumplimiento de las obligaciones de las partes en los tiempos y formas previstos. Por ello, resulta necesario implementar mecanismos eficientes que garanticen la correcta ejecución de los convenios, ajustándose a la realidad operativa del proyecto”. Por lo que en la recomendación consta la solicitud de autorización para la reforma del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A // La propuesta de proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A, ha sido analizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, área que tiene la atribución de: “(...) f) validar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional. (...)”.; y considerando que las reformas responden a aspectos de gestión técnico/administrativa para el procedimiento de suscripción y cierre de los convenios del proyecto de inversión, esta unidad administrativa considera factible la

reforma al citado instrumento normativo. IV. Pronunciamiento y recomendación: Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de revisar el informe técnico presentado por la Gerencia del Proyecto de Inversión: Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio, en el cual se describe y se justifica las reformas del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A, se considera procedente la reforma del referido Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante nota inserta el 20 de febrero de 2025, en el recorrido de la Hoja Ruta del Quipux del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0099-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *elaborar el instrumento legal (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A que regula el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio"

Artículo 1.- En el artículo 9 sustitúyase el texto: “*Culminada la fase de selección y firma de convenios deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto:*”, por el siguiente texto: “*Culminada la fase de ejecución y acompañamiento deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto:*”.

Artículo 2.- Elimínese el inciso final del artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 27 por el siguiente texto: “*Se podrá instrumentar un convenio modificador únicamente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando no modifiquen el objeto, ni monto de asignación de recursos no reembolsables, previo informe motivado por el Administrador del Convenio, validado por el Coordinador/a de Gestión Técnica, y aprobado por el Gerente del Proyecto.*”.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 32 por el siguiente texto: “*Las personas beneficiarias podrán solicitar un cambio en el cronograma de actividades a través de un informe en el que motive las razones de su solicitud, el mismo que será revisada por el Administrador del convenio, quien de considerarlo procedente emitirá un informe debidamente motivado que sustente las razones de la modificación, el informe será validado por el Coordinador/a de Gestión de Técnica, y aprobado por la/el Gerente, siempre que éstas no alteren el objeto, ni monto de asignación del recurso no reembolsable.*”.

Artículo 5.- En el artículo 33 inclúyase como inciso final el siguiente texto: “*Cuando se requiera actualizar o cambiar el nombre de la actividad o subactividad, no se requerirá el proceso de cambio de cronograma de actividades, bastará la comunicación remitida por el beneficiario al administrador del convenio, quien autorizará la actualización o cambio del nombre de la actividad o subactividad mediante correo electrónico o acta suscrita entre el administrador del convenio y el beneficiario, justificando que la misma no altera el objeto, ni monto de asignación del recurso no reembolsables.*”.

DISPOSICIONES GENERALES. –

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente

codificación del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0045-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de febrero de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0348-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Desarrolladores de Videojuegos del Ecuador ADVEC”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0100-M de 20 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo

Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Desarrolladores de Videojuegos del Ecuador ADVEC”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Desarrolladores de Videojuegos del Ecuador ADVEC”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
César Andrés Izurieta Hidalgo	1715493506	Ecuatoriana
Leopoldo Aizersztein	1759647447	Argentina
David Alejandro Zurita Altamirano	1710456086	Ecuatoriana
Diego Alejandro Reyes Beltrán	1804785101	Ecuatoriana
Iván Ángel Terceros Rodríguez	1759473836	Boliviana
David Sebastián Piedra Bonilla	1711895712	Ecuatoriana
José Luis Estrella Noriega	1717708034	Ecuatoriana
Antonio José Terán Cevallos	1712654290	Ecuatoriana
Tatiana Alexandra Cabrera Silva	1711904118	Chilena
Patricio Andrés León Carrillo	1715367403	Ecuatoriana
Jhon Esteban Chalco Proaño	1723097562	Ecuatoriana
Jesús Sebastián Vásquez Guzmán	1757649510	Venezolana
Juan Sebastián Espín Bravo	1717158321	Ecuatoriana
Bryan Stalin Flores Flores	1726021684	Ecuatoriana
Guillermo Isaac Montoya Pastor	0604242347	Ecuatoriana
Joaquín Carrasco Carrasco	0104440847	Ecuatoriana
Milton Elías Sancan Lapo	0926391160	Ecuatoriana
Sara María Piedra Garzón	1726356049	Ecuatoriana
Joshua Gabriel Peña Castillo	1721708509	Ecuatoriana
Miguel Ángel Espinosa Calderón	0916207145	Ecuatoriana
Serghy Omar Castillo Conde	1717844466	Ecuatoriana
Juan Pablo Salazar Zúñiga	1715969646	Ecuatoriana
Juan Carlos Sevillano Vinuesa	1710101815	Ecuatoriana
Renán Romeo Mena Bolaños	1713558086	Ecuatoriana
Erik Santiago Urgilés Becerra	1716135023	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0046-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de enero de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0168-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Juventud Dancística”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0087-M de 16 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Juventud Dancística”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Juventud Dancística”, domiciliada en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Gutiérrez Proaño Melisa Sorangel	1600509168	Ecuatoriana
Yanchaliquin Azogue Olga Yolanda	1600645491	Ecuatoriana
Chiza Allas José Gabriel	0602128969	Ecuatoriana
Ijisam Padilla Geoconda Karina	1600468506	Ecuatoriana
Chávez Pualacín Hyraida Lorena	1600365389	Ecuatoriana
Zambrano Tivi Ángel Gualberto	1600619082	Ecuatoriana
Ipiales Balseca Erika Lizbeth	1600595456	Ecuatoriana
Balseca Balseca Bélgica Melida	1802794360	Ecuatoriana
Loza Guevara Danna Margoth	1600823114	Ecuatoriana
Guevara Quispe Mónica Marlene	1600490732	Ecuatoriana
Valle Suarez Nancy Slendy	1718481102	Ecuatoriana
Masaquiza Mamallacta María José	1600651283	Ecuatoriana
López Ortiz Dennys Fidel	0604220525	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0047-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 16 de enero de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0083-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN CAYCO CULTURAL DEL ECUADOR”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0105-M de 21 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN CAYCO CULTURAL DEL ECUADOR”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “ASOCIACIÓN CAYCO CULTURAL DEL ECUADOR”, domiciliada en el cantón Montúfar de la provincia de Carchi. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
POZO BETANCURT MARILYN DAMAR	0450206677	ECUATORIANA
POZO BETANCOURT JOHANNA MICHELLE	0450144977	ECUATORIANA
BURBANO BETANCURT ANTHONY VLADIMIR	0401994801	ECUATORIANA
BETANCOURT RODRIGUEZ ROLANDO VINICIO	0400939864	ECUATORIANA
BETANCURT RODRIGUEZ EDNA LILIAN	0400982054	ECUATORIANA
BETANCOURT RODRIGUEZ MARIANA ELIZABETH	0400785689	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0048-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Renaissance Filarmonía”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0080-A de 26 de junio de 2023.

Que mediante comunicación recibida el 20 de enero de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-0220-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Renaissance Filarmonía”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0107-M de 21 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Renaissance Filarmonía”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Orquesta Sinfónica Vinotinto”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 07 de enero de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0049-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...).”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0190-A de 04 de diciembre de 2024, se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de “G.I. Gurdjief”;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2025-0103-M de 21 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico y recomienda a la máxima autoridad lo siguiente: *“(...) la reforma del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0190-A de 04 de diciembre de 2024, en lo concerniente a la denominación de la organización social y se reemplace el nombre actual de la " G.I. Gurdjief" por " G.I. Gurdjiefff”*;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0103-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Romina Muñoz Procel, señaló a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“Estimada Nathaly, elaborar el acuerdo ministerial de conformidad con la normativa legal”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0190-A de 04 de diciembre de 2024, el texto: “G.I. Gurdjief” por el siguiente texto: " G.I. Gurdjieff".

Art. 2.- En lo demás, se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0190-A de 04 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0050-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de enero de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0205-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Música Popular Latinoamericana”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0104-M de 21 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Música Popular Latinoamericana”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Música Popular Latinoamericana”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Martha Iraiz Oviedo Benalcázar	1721838561	Ecuatoriana
Sebastián Oviedo Benalcázar	1710117787	Ecuatoriana
Zaida Eugenia Benalcázar Erazo	1704273992	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0010-A**SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria – LOEPS, señala: “*Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”;

Que, la Ley ibidem, determina en su artículo 159, que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias tiene como misión fundamental: “*(...) brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social. La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera., con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial*”;

Que, el artículo 162 de la Ley en referencia, prevé que: “*El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la*

responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros: a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...);”*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo*

titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, dispone: *“Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: a) El Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente, c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y, e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República designó al licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Encargado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Decreto Ejecutivo No. 533 de 13 de febrero 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Mercados Empresas y Alianzas Estratégicas o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0005-A de 31 de enero de 2025; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

Las Partes de este Acuerdo,

Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico —crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable;

Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable;

Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado;

Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo;

Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde;

Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y

Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 ESTABLECIMIENTO

1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el "GGGI").
2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea.

Artículo 2 OBJETIVOS

El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

- a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;
- b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y
- c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

Artículo 3 DEFINICIONES

Para efectos de este Acuerdo:

- a. *miembro contribuyente* significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo;
- b. *miembro participante* significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a;
- c. *miembros presentes y votantes* significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios

y las organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y

d. *la Organización* significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea.

Artículo 4 ACTIVIDADES

Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

- a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
- b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
- c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;
- d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y
- e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

Artículo 5 MEMBRESÍA

1. Un Estado u organización de integración regional* podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2.

2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su *estatus* o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado

* Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.

un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea.

4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia.

Artículo 6 **ÓRGANOS**

1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos.
2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades.

Artículo 7 **LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros.
2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido.
3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas, este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3.

5. Las funciones de la Asamblea incluirán:

- a. elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;
- b. designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;
- c. considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;
- d. recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;
- e. revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- f. recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y
- g. proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16.

6. Cada Miembro tendrá un voto.

7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional.

8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea.

9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años.

10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.

Artículo 8
EL CONSEJO

1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI.
2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue:
 - a. cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea;
 - b. cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea;
 - c. cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo;
 - d. el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y
 - e. el Director General, quien no tendrá derecho a voto.
3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4.
4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo.
5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:
 - a. nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;
 - b. aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;
 - c. aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;
 - d. aprobar los informes de auditorías financieras;
 - e. aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;
 - f. aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;
 - g. aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y
 - h. desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.
6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General.
7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes

presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo.

8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión.
9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años.
10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.
11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione.
12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente.

Artículo 9 EL COMITÉ ASESOR

1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:
 - a. servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y
 - b. asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el Artículo 16.
2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e.
3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido.
4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente.

Artículo 10 EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL

1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.

2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones.
3. El Director General será nombrado por un período inicial de cuatro años y podrá ser reelegido por un período adicional.
4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:
 - a. proveer liderazgo estratégico al GGGI;
 - b. preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;
 - c. informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
 - d. llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y
 - e. representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.
5. El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI.
6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales.
7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

Artículo 11 IDIOMA DE TRABAJO

El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

Artículo 12

FINANCIAMIENTO

1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de:
 - a. las contribuciones voluntarias de los Miembros;
 - b. las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales;
 - c. la venta de publicaciones y otros ingresos;
 - d. los ingresos por intereses en inversiones; y
 - e. cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.

2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados.

3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías.

4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado.

Artículo 13

TRANSPARENCIA

Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo:

- a. las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea;
- b. los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores;
- c. las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo;
- d. los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos;
- e. los criterios y metodología para la selección de los programas de país;
- f. los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y
- g. los estados anuales financieros auditados del GGGI.

Artículo 14
PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES

El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para:

- a. contratar;
- b. adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y
- c. iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales.

Artículo 15
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico.

Artículo 16
ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN

1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI.
2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo.

Artículo 17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes[†] y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano.

3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo.

4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea.

Artículo 18 DEPOSITARIO

El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo.

Artículo 19 SUSCRIPCIÓN

Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses.

Artículo 20 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN

1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario.

[†] Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 21
ADHESIÓN

1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo.
2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario.

Artículo 22
ENTRADA EN VIGOR

1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo.

Artículo 23
RESERVAS

No se hará ninguna reserva a este Acuerdo.

Artículo 24
ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea.
2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

Artículo 25
DENUNCIAS

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado.

Artículo 26
INTERPRETACIÓN

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969.

Artículo 27
CONSULTAS

1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo.
2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.
3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea.

Artículo 28
TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.

2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutada en el momento de la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea.

4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.

Quito, 7 de marzo 2025, certifico que las 14 (catorce) fojas que anteceden correspondientes al *"Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código GGGI001-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-11

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de reserva de ley, señalando taxativamente los aspectos de la sociedad que pueden ser regulados a través de leyes ordinarias y orgánicas;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala como competencia de las máximas autoridades de la administración pública: *“(...) [la] competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de

administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el número 27 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución de la Superintendencia de Competencia Económica, la de: *“Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre concurrencia a los operadores económicos en igualdad de condiciones a los diferentes mercados.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objeto: *“... disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*;

Que en el número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala como aplicación y obligación de la norma referida a: *“(...) los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia (sic) y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>”*;

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLS-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional, el 03 de septiembre de 2024;

Que el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la [Superintendencia de Competencia Económica]”, en su número 1.2.2.5.2, de la *Gestión Nacional de Promoción de la Competencia*, señala en su letra a), como Atribución y Responsabilidad de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia: “*Proponer la simplificación de trámites administrativos pro competencia; (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, expide el “*Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia*”, cuyo objetivo es: “*(...) operativizar la atribución legal de la [Superintendencia de Competencia Económica], prevista en el número 27 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, lo cual permitirá recopilar, centralizar y gestionar los pedidos de simplificación regulatoria procompetencia realizados por los operadores económicos para facilitar la provisión de bienes y servicios durante la emergencia sanitaria a través de la libre concurrencia de los operadores económicos a los distintos mercados.*”;

Que el artículo 2 del “*Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia*”, dispone: “*Para efectos de este instructivo, la [Superintendencia de Competencia Económica] receptorá las propuestas de simplificación de trámites a través del correo electrónico: recepción.documentos@scpm.gob.ec. (...)*”, estableciéndose para el efecto en el artículo 4, los requisitos de las propuestas; y, en el artículo 5, el procedimiento para la gestión de las propuestas;

Que la Disposición General Primera del “*Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia*”, señala: “*PRIMERA: La Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, como unidad encargada de la realización de los informes de recomendación de propuestas de simplificación de trámites procompetencia, y del procedimiento de las reconsideraciones, podrá requerir el apoyo de las demás unidades de la Superintendencia, en el ámbito de competencia de cada una de ellas.*”;

Que la Disposición General Segunda del “*Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia*”, determina: “*SEGUNDA: Este procedimiento abreviado estará vigente hasta la derogatoria de la presente Resolución, luego de lo cual la unidad responsable deberá crear un procedimiento regular para la emisión de propuestas de simplificación de trámites procompetencia.*”;

Que el Superintendente de Competencia Económica mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, expidió el “*Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que mediante *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA*, de 26 de febrero de 2025, elaborado por el Experto de Estudios de Mercado, revisado por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, subrogante y aprobado por el Intendente General Técnico, subrogante, se identificó la necesidad de *dejar sin efecto* el “*Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia*”, planteando: “*(...) 1. Dejar sin efecto la Resolución SCPM-DS-2020-017; y, 2. Establecer una disposición transitoria a fin de que, en el término de tres (3) meses una vez publicada la Resolución en el Registro Oficial la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia desarrolle una Guía que norme el*

“Procedimiento técnico para la evaluación y propuesta de simplificación de trámites administrativos procompetencia.”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2025-063, de 26 de febrero de 2025, signado con trámite Id. Nro. 300244, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, subrogante, remitió al Intendente Nacional Jurídico: *“(...) el “FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN” con la información requerida, de manera que se proceda con lo requerido. (...)”*, mismas que refieren a la derogatoria de la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, que expidió el *“Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia”*;

Que mediante el memorando Nro. SCE-DS-INJ-2025-122, de 27 de febrero de 2025, el Intendente Nacional Jurídico remitió al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, subrogante, el proyecto de derogatoria de la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, para su revisión en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64;

Que mediante el memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2025-069, de 28 de febrero de 2025, signado con el trámite Id. Nro. 300303, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, subrogante, remitió una propuesta al instrumento derogatorio para el respectivo análisis;

Que la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, a la presente fecha ha dejado de tener el objetivo que motivó su expedición;

Que la simplificación de trámites procompetencia, es una atribución otorgada a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de su Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, en cumplimiento de lo indicado en el número 27 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, así como, de la letra a) del número 1.2.2.5.2. del *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la [Superintendencia de Competencia Económica]”*; y,

Que es una vez derogada la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, es necesario contar con una *“Guía que establezca el Procedimiento Técnico para la Evaluación, Propuesta y seguimiento a la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia”*, para con ello dar cumplimiento a la disposición contenida en el número 27 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, mediante la cual se expidió el *“Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia”*.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, realice las acciones necesarias para la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Encargar a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, la elaboración e instrumentación de la “*Guía que establezca el Procedimiento Técnico para la Evaluación, Propuesta y seguimiento a la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia*”, en un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
HANS WILLI EHMIG
DILLON

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Diego Zea Ñiguez Cargo: Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia	 Firmado electrónicamente por: DIEGO VINICIO ZEA ÑIGUEZ
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES
	Nombre: Gonzalo Lima Galarza Cargo: Especialista de Estudios de Mercado 3	 Firmado electrónicamente por: JOFFRE GONZALO LIMA GALARZA
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-12

Mgr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: “2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*”;

Que el número 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)*”;

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: “2. *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen los principios de la Administración Pública, sustentados en la calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; y, determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad,

productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que son deberes de las o los servidores públicos, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: “(...) h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: “*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 039 CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 78, de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en cuyo número 200-01, sobre la integridad y valores éticos, establece lo siguiente: “*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. (...)*”;

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 407-08 establece que: *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-28, de 20 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió expedir el Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmgig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-095, de 06 de marzo de 2025, el Intendente General Técnico, solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“A fin de fijar las responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por los servidores en el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”, solicito muy comedidamente al amparo de lo que dispone la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”, se gestione la reforma al Código de Ética de la SCE con la finalidad de incluir un capítulo referente a las responsabilidades y compromisos en la utilización de la inteligencia artificial “IA”, para tal efecto adjunto el respectivo formulario de elaboración de normativa y el proyecto de normativa necesarios para esta actividad.”*;

Que existe un desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial a nivel mundial y su uso ha escalado en la gestión administrativa estatal, en la que se incluye a la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el uso indebido o poco ético de las herramientas de Inteligencia artificial “IA” puede vulnerar algún derecho fundamental;

Que es evidente que el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica demanda la fijación de responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por los servidores; y,

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:**REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Artículo 1.- A continuación del Capítulo III, agréguese el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS EN LA UTILIZACIÓN DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA”**

Art. 10.- Utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”: Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia podrán integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en el desarrollo de las actividades a su cargo, siempre y cuando sea de forma complementaria como una herramienta de apoyo para optimizar procesos, tiempos y eficiencia en la actividad administrativa, para el cumplimiento de las atribuciones determinadas en la Ley así como de los objetivos institucionales.

Art. 11.- Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”: Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, al integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión, deberán observar y cumplir con los siguientes principios:

- a. Transparencia y rendición de cuentas:** Toda actuación administrativa que se genere con el aporte de la “IA” deberá citar claramente su utilización a través de las normas de estilo vigentes así como la manera en que se manipulan los datos y se generan las decisiones. Esto implicará una rendición de cuentas por parte de los/las servidores/as y trabajadores/as involucrados, quienes deberán brindar una explicación satisfactoria y auditable a las autoridades o entes de control, sobre cualquier propuesta de decisión generada por la “IA”, para tal efecto, los/las servidores/as y trabajadores/as involucrados deberán mantener un archivo documental con la trazabilidad de la información generada a través de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como de los riesgos identificados en la obtención de información, se deberá registrar los instrucciones (prompts)¹ utilizados para dichas consultas.
- b. Responsabilidad y revisión:** Las actuaciones administrativas generadas con el aporte de la “IA” serán revisables y auditables, por tanto, los/las servidores/as y trabajadores/as serán responsables de evaluar continuamente el desempeño de la “IA”, así como de la identificación, corrección y mitigación de errores que pueda afectar la toma de decisiones.
- c. Equidad e imparcialidad:** Se garantizará la equidad en las decisiones adoptadas con el aporte de la “IA”, evitando cualquier tipo de sesgo que pueda favorecer o perjudicar de manera desproporcionada a individuos o grupos específicos.
- d. Privacidad por defecto y por diseño:** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” implicará la adopción de medidas de seguridad por parte de los/las servidores/as y

¹ Prompt: **Instrucción** o texto inicial que se le proporciona a una herramienta de IA generativa para guiar su generación de respuestas o resultados

trabajadores/as desde el momento inicial de utilización, asegurando la protección de la información institucional. Se observará y cumplirá estrictamente la normativa de protección de datos personales o de terceros, y de confidencialidad y reserva determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas, garantizando la privacidad y seguridad de la información utilizada.

En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se deberán garantizar el cifrado, anonimización y minimización de los datos personales procesados. Asimismo, se promoverá la minimización del uso de datos, limitando el tratamiento de información únicamente a lo estrictamente necesario para la finalidad administrativa correspondiente.

- e. **No discriminación e inclusión:** En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se debe prevenir, eliminar o minimizar los efectos discriminatorios, ilícitos o abusivos con relación a los administrados asegurando que las decisiones automatizadas no perpetúen desigualdades preexistentes. Además, se fomentará la accesibilidad y el diseño inclusivo en el uso de estas herramientas.
- f. **Confidencialidad y reserva:** La utilización de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia garantizará la confidencialidad y reserva de la información determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas. Se evitará el acceso no autorizado, filtraciones o usos indebidos de la información procesada por la “IA”. El acceso a los datos estará restringido exclusivamente a personal autorizado, en el ejercicio de sus funciones y bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.
- g. **Supervisión y control humano:** En toda actividad que involucre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, se mantendrá la intervención y supervisión humana a través de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia para garantizar que las actuaciones administrativas se produzcan apegadas a derecho, de manera razonable y debidamente motivada. Se implementarán procesos de validación periódica en los que los servidores públicos revisen y evalúen el impacto de la “IA” en la toma de decisiones, asegurando que los resultados sean coherentes con el marco legal y ético aplicable.
- h. **Seguridad y resiliencia:** Las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” utilizadas deberán cumplir con estándares de seguridad que garanticen su funcionamiento confiable, evitando vulnerabilidades que puedan comprometer la gestión institucional. Se implementarán medidas de prevención y mitigación para reducir riesgos asociados a fallos tecnológicos, ciberataques o usos indebidos.
- i. **Innovación y mejora continua:** Se promoverá el desarrollo y adopción de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” bajo un enfoque de mejora continua, priorizando la optimización de los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía. Para ello, se fomentará la evaluación constante del impacto de la “IA” en la gestión pública institucional, impulsando su evolución hacia sistemas más precisos, eficientes y alineados con los principios éticos establecidos en la Institución.

Art. 12.- Responsabilidades y Compromisos en la utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. - Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, bajo los principios enunciados para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con la “IA”, deberán:

- a. Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la protección de datos personales, confidencialidad, secreto y reserva, garantizando que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no vulnere derechos fundamentales.
- b. Cumplir con las disposiciones legales referentes a la confidencialidad y reserva de la información dentro de los expedientes investigativos, evitando cualquier filtración o uso indebido de datos sensibles.
- c. El tratamiento de información confidencial y datos restringidos deberá cumplir estrictamente con la legislación aplicable, asegurando su protección, privacidad y uso responsable.
- d. Se aplicarán mecanismos de pseudonimización y anonimización (nombres de fantasía) para la identificación de casos de investigación, evitando cualquier riesgo de exposición de información sensible o comprometedor.
- e. El uso de herramientas de Inteligencia artificial “IA” no reemplazará al capital humano institucional; será de apoyo complementario en la actividad institucional y sus resultados no serán determinantes para la expresión de la voluntad administrativa, asegurando siempre el criterio humano en la toma de decisiones.
- f. Se garantizará la trazabilidad de los datos, los procesos y las decisiones generadas a través de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Esto permitirá un seguimiento claro y verificable de cada etapa del uso de la “IA”, asegurando transparencia, responsabilidad y la posibilidad de auditoría. La documentación detallada de los procedimientos y criterios aplicados será fundamental para evaluar el impacto y la fiabilidad de las decisiones automatizadas.
- g. Los datos utilizados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deben provenir de fuentes seguras, con adecuado tratamiento de información confidencial y datos restringidos de acuerdo con la legislación aplicable.
- h. Los datos provenientes de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deberán mantenerse inalterados hasta su procesamiento, asegurando su integridad y fiabilidad. Además, por cada versión del modelo de “IA” desarrollado, se deberá conservar una copia de los datos originales, permitiendo la trazabilidad, auditoría y validación de los resultados obtenidos. Este procedimiento garantizará la transparencia en la gestión de la información y facilitará la detección y corrección de posibles inconsistencias o desviaciones en los modelos implementados.
- i. Los datos utilizados en el proceso deben ser protegidos eficazmente contra los riesgos de destrucción, modificación, pérdida o acceso y transmisión no autorizados.
- j. Los resultados obtenidos mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la gestión institucional no serán considerados definitivos. Toda información, recomendación o decisión generada estará sujeta a revisión, verificación y validación por parte de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, garantizando que las actuaciones administrativas se ajusten a la normativa vigente y a los principios de transparencia, equidad y debido proceso.
- k. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia estará limitado a fines específicos que no incluyan análisis predictivos, debido a los riesgos inherentes que pueden comprometer la objetividad, transparencia y equidad en la toma de decisiones administrativas.

- l. El desarrollo, implementación y uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia deben garantizar que las decisiones y resultados generados no refuercen ni perpetúen prácticas discriminatorias, patrones de exclusión o desigualdades estructurales.
- m. Se fomentará la inclusión de diversas perspectivas mediante la participación de la ciudadanía y otras partes interesadas en el diseño y evaluación de los sistemas de “IA”, promoviendo un enfoque democrático y participativo.
- n. Se garantizará la capacitación continua de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia para asegurar una comprensión profunda de los principios y prácticas éticas en el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como el desarrollo de competencias necesarias para su correcta aplicación.
- o. Se establecerán mecanismos de supervisión y auditoría sobre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, permitiendo la detección de posibles riesgos, la corrección de errores y el aseguramiento del cumplimiento de los principios éticos y legales.
- p. Se promoverá el uso responsable y transparente de la “IA”, asegurando que su implementación responda a objetivos legítimos, proporcionales y alineados con el interés público.
- q. Se impulsará la colaboración interinstitucional e internacional para compartir mejores prácticas, estándares y conocimientos en el uso ético y seguro de la “IA” dentro del ámbito de la Superintendencia.

Art. 13.- Seguridad en el Uso de la Inteligencia Artificial “IA”. - El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad de la información, ciberseguridad y gestión de riesgos, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos procesados. Para ello, se adoptarán medidas de prevención, detección, respuesta y mitigación frente a posibles vulnerabilidades, accesos no autorizados, alteraciones o ciberataques que puedan comprometer el funcionamiento de la gestión institucional y la protección de la información.

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deberá contar con protocolos de seguridad por diseño y por defecto, aplicando mecanismos de cifrado, autenticación robusta, control de accesos y auditorías periódicas para supervisar su correcto funcionamiento.

El incumplimiento de estas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas y legales, conforme al marco normativo vigente.

Art. 14.- Prohibiciones: Queda prohibida el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en procesos cuyo impacto pueda vulnerar derechos fundamentales, afectar la seguridad de las personas, de algún operador económico o generar consecuencias irreversibles, especialmente en:

- a. Toma de decisiones automatizadas sin supervisión humana, cuando estas puedan afectar el acceso a derechos, servicios o generar discriminación.
- b. Sistemas de “IA” que perfilen o clasifiquen personas sin criterios objetivos y verificables, lo que podría derivar en sesgos o exclusión injustificada.
- c. Uso de “IA” en vigilancia masiva o reconocimiento biométrico sin base legal y justificación proporcional, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa vigente.
- d. Modelos predictivos que puedan derivar en restricciones de derechos, como evaluaciones de riesgo que afecten la presunción de inocencia o generen exclusión en procesos administrativos.
- e. Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia artificial “IA”.

- f. Está prohibido el uso de “IA” para generar información falsa, noticias manipuladas o contenido engañoso que pueda afectar la confianza pública en la institución o inducir a error a la ciudadanía.
- g. No se utilizará en la “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.
- h. Queda prohibida la divulgación o uso indebido de información confidencial obtenida mediante “IA”, salvo en los casos previstos por la ley, garantizando siempre la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales.
- i. La recopilación masiva de datos sin una justificación técnica o jurídica adecuada, está prohibida.
- j. No se podrá realizar carga de bases de datos o información en Excel proveniente de fuente propia o externa de manera directa, esta información deberá ser previamente procesada y anonimizada.
- k. No se permite el uso de “IA” para recolectar, almacenar o analizar datos personales sin el consentimiento informado de los individuos, en cumplimiento de las normativas vigentes sobre protección de datos.

Art. 15.- Confidencialidad de la Información.- Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de la “IA” en la SCE será confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Art. 16.- Derechos de las personas frente a decisiones basadas en “IA”. – Toda persona afectada por una decisión automatizada en la Superintendencia tendrá derecho a:

- a. Ser informada de manera clara y comprensible sobre el uso de “IA” en la toma de decisiones que le afecten.
- b. Solicitar la revisión humana de cualquier decisión automatizada que tenga impacto significativo en sus derechos o intereses legítimos.
- c. Acceder a explicaciones sobre los criterios utilizados por la “IA” en la generación de resultados o recomendaciones administrativas.
- d. Impugnar decisiones automatizadas si considera que han sido erróneas, injustas o discriminatorias.

Art. 17.- Conflictos en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”.- Se consideran conflictos aquellos casos donde la “IA” genere sesgos, errores en datos, falta de explicabilidad o incumplimientos normativos.

Cualquier persona u organización puede reportar estos problemas a través de los mecanismos de denuncia de la SCE.

Para resolver estos conflictos, el Comité de seguridad de la información de la SCE será el responsable de la Supervisión de “IA”, y registrará los casos en los que existan conflictos y analizarán el problema y propondrán soluciones.

El Comité establecerá medidas preventivas, como auditorías periódicas, capacitaciones, e identificación de incumplimientos que pueden derivar en la suspensión de uso de algún sistema de

“IA” utilizado en la Superintendencia que haya afectado la gestión institucional, además y de ser el caso identificará la responsabilidad administrativa de los involucrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano difundir la presente reforma del Código de Ética a los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de marzo de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director nacional de Control Procesal	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES
Elaborado por:	Nombre: Natalia Vásquez González Cargo: Experto de normativa y asesoría jurídica	 Firmado electrónicamente por: NATALIA VALERIA VASCONEZ GONZALEZ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.